

Paraguay

Breves antecedentes históricos

La **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, conforme a la Constitución Nacional de la República del Paraguay, que rige desde junio del año 1992, está integrada por (9) nueve miembros con el título de Ministro, la Corte Suprema de Justicia es la última instancia de la pirámide judicial. Se organiza en tres Salas; Sala Constitucional, Sala Civil-Comercial y Sala Penal,¹ para su funcionamiento, cada año elige de su seno a su Presidente.

A partir del último cambio de la Constitución Nacional del año 1992, se han establecido las bases para fortalecer la independencia del Poder Judicial Paraguayo, entre otros factores, mediante la atribución del 3% del presupuesto de la nación al Poder Judicial, así como también la creación de organismos como el Consejo de la Magistratura, para integración de ternas de candidatos a: Jueces, Agentes Fiscales, Defensores Públicos, Agentes Síndicos, Procuradores del

¹Art. 258 de la Constitución Nacional del año 1992, vigente.

Trabajo, etcétera, ternas que son elevadas a la Corte Suprema de Justicia, para la selección de uno de los candidatos.

En la Constitución Nacional del año 1967, anterior a la vigente en la actualidad, era atribución exclusiva del Poder Ejecutivo designar a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales, Jueces y demás Magistrados, hecho que sin duda alguna atentaba gravemente contra la independencia judicial en el Paraguay.²

²Art. 195 de la Constitución Nacional del año 1967 –derogada-, que facultaba al Poder Ejecutivo a designar miembros de la CSJ, de los Tribunales, Jueces y demás Magistrados.

Organización del Poder Judicial de la República del Paraguay

Conforme a lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay del año 1992, Art. 247 "el Poder Judicial es el custodio de la Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir."

Asimismo, en el artículo citado se establece que "la administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establecen la Constitución Nacional y las leyes".

Los órganos que integran actualmente el Poder Judicial de la República del Paraguay, atendiendo al contenido del Capítulo III, de la Constitución Nacional vigente, se tiene: la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y la Justicia Electoral.³

³ Arts. 247 al 275 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay –Año 1992– vigente.

La administración de justicia, a cargo del Poder Judicial, es ejercida por los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia, compuesta por 9 miembros con denominación de Ministro, dividida en tres Salas: Constitucional, Civil-Comercial, Penal.
- b) Tribunales de Apelación, integrado por 3 Miembros de Tribunal (de Cuentas –primera y segunda Sala– en lo Civil y Comercial, en lo Laboral, de la Niñez y la Adolescencia y en lo Penal de la Adolescencia).
- c) Juzgados de Primera Instancia (en lo Civil y Comercial, Laboral, De la Niñez y la Adolescencia, Penal de Garantías, Penal de Liquidación y Sentencias, Penal de la Adolescencia y de Ejecución).
- d) Juzgados de la Justicia Letrada (en lo Civil y Comercial).
- e) Juzgados de Paz.

Integración y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia

I. Número de Ministros integrantes del Pleno

El número de Ministros de la Corte Suprema de Justicia, es de (9) nueve miembros, que se halla determinada por la propia Constitución Nacional de la República del Paraguay, vigente.⁴

II. Número de Ministros numerarios (propietarios) y supernumerarios (suplentes), en su caso

Conforme a nuestra legislación nacional, esta figura no está contemplada expresamente, la Corte Suprema de Justicia tiene (9) miembros titulares, no se contempla la figura jurídica de los supernumerarios (suplentes), pero sí se cuenta

⁴ Art. 258 de la Constitución Nacional – integración y requisitos.

con un sistema de suplencias en caso de ausencia o impedimento de algún Ministro de la Corte.⁵

III. Número de Salas, número de integrantes de Salas

Las Salas de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial Paraguayo son (3) tres: Constitucional, Civil - Comercial y Penal. Cada una de estas Salas está integrada por (3) tres Ministros de la Corte.

IV. Características de las sesiones: públicas y privadas; ordinarias y extraordinarias

En el *Reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia* se determinan las características de las sesiones, esta Acordada menciona en su Art. 2o., que "La Corte sesionará *ordinariamente* en los días de la semana establecidos para el efecto, sin necesidad de convocatoria. El Orden del Día lo establecerá el Presidente, sin perjuicio de que cualquier Ministro pueda pedir el tratamiento de una cuestión específica que será incluida en el Orden del Día de la sesión siguiente, salvo que la mayoría de los Ministros decida su tratamiento sobre tablas."

De igual manera, la misma Acordada, establece en su Art. 3º que "fuera de los días de sesiones ordinarias, la Corte podrá *sesionar extraordinariamente* por convocación de su Presidente o a petición de cualquier Ministro. Las sesiones extraordinarias versarán sobre algún tema o cuestión específica que conformará el Orden del Día que deberá darse a conocer con antelación."

Por otra parte, cabe destacar que durante el transcurso del año 2005, la Corte Suprema de Justicia ha venido instrumentando un nuevo sistema de

⁴ Acordada CSJ, N°.: 312/2004

trabajo, con la implantación de sesiones plenarias públicas, estas plenarias se desarrollan en las Circunscripciones Judiciales del interior del país, con la presencia de Ministros de la CSJ, las autoridades locales y los ciudadanos, con la perspectiva de acercamiento de las autoridades de la Corte Suprema de Justicia a la población. Estas sesiones plenarias se realizan en forma pública, donde se le da participación a la ciudadanía, a fin de brindar asistencia inmediata a asuntos planteados, ocasión en que se ponen de manifiesto directamente las inquietudes locales a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, en presencia de los Jueces locales. Esta nueva modalidad de trabajo se ha cumplido hasta la fecha con buenos resultados.

V. Sistema de votación para la emisión de las resoluciones del Tribunal Supremo

El sistema de votación para la emisión de resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, está determinada por la Acordada N° 80 del 9-II-1998, *Reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia*, que establece en el Art. 4o.

La Corte podrá deliberar y adoptar decisiones con la presencia de seis de sus Ministros. Las decisiones se adoptarán *por simple mayoría*.

Para los acuerdos relativos a cuestiones jurisdiccionales (sentencias definitivas y autos interlocutorios) dictados por la Corte en Pleno, será necesaria la presencia de sus nueve Ministros, y en la hipótesis de que alguno o varios de ellos se inhibieren o fueren recusados, a este solo efecto, la Corte se integrará con los Magistrados del Tribunal correspondiente o afín a la materia de que se trate.

Asimismo, el Art. 7. de dicho Reglamento Interno establece que

...para el tratamiento y decisión de los juicios o causas sometidos a la consideración de la Corte en Pleno, los Ministros formularán su deseo o intención de estudiarlo y proponer su voto. Realizada la votación el Presidente, que votará en último término, designará al ponente que redactará el voto de la mayoría. Todo Ministro que tome parte en la

votación de una sentencia o auto definitivo firmará lo acordado aunque hubiere disentido de la mayoría; pero podrá, en este caso, formular voto particular, en la misma forma, dejando constancia de sus puntos de disidencia.

Las decisiones adoptadas por la Corte en Pleno se rigen bajo la forma de Acuerdo y Sentencia, en la parte resolutive lleva la mención de que la decisión es tomada por la Corte Suprema de Justicia.

Las decisiones adoptadas por una Sala de la Corte, en juicio o causa que no hubiese sido tratada en plenario, en la parte resolutive de la decisión se expresa que es asumida por la Corte Suprema de Justicia y la Sala respectiva.

VI. Órganos auxiliares para el despacho de los asuntos del Pleno y las Salas

1. Asuntos del Pleno de la Corte

Son desarrolladas con el apoyo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, con un Secretario General a cargo que cuenta a su vez con funcionarios para el desarrollo de gestiones administrativas y de apoyo requerido.

2. Asuntos de las Salas

Son gestionados a cargo del Secretario Judicial de la Sala, que cuenta con funcionarios, además del Secretario Judicial, los Oficiales de Secretaría. En la actualidad se cuenta con tres (3) Secretarías Judiciales, para la atención de los casos jurisdiccionales.

3. Asuntos administrativos

Son atendidos por el Consejo de Superintendencia, que cuenta con una Secretaría del Consejo de Superintendencia, conformado por un plantel de funcionarios. El Consejo está integrado por tres (3) Ministros.

Competencia de la Corte Suprema de Justicia

Los deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia contemplados en la Constitución Nacional vigente y establecidos en el Artículo No. 259 son:

Artículo 259.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y decidir, en instancia única, los conflictos de jurisdicción y de competencia, conforme con la ley;
- b) Dictar su propio reglamento interno. Presentar anualmente una memoria sobre las gestiones realizadas por el Estado, y las necesidades de la justicia nacional a los Poderes Ejecutivo y Legislativo;
- c) Conocer y resolver en los recursos ordinarios que la ley determine;

- d) Conocer y resolver, en instancia original, los *hábeas corpus*, sin perjuicio de la competencia de otros Jueces o tribunales;
- e) Conocer y resolver sobre inconstitucionalidad;
- f) Conocer y resolver en el recurso de casación, en la forma y medida que establezca la ley;
- g) Suspender preventivamente por sí o a pedido del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones a Magistrados judiciales enjuiciados, hasta tanto se dicte resolución definitiva en el caso;
- h) Supervisar los institutos de detención y reclusión;
- i) Entender en las contiendas de competencias entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales y entre éstos y los Municipios, y
- j) Los demás deberes y atribuciones que fije esta Constitución y las leyes.

i. Atribuciones y facultades jurisdiccionales y no jurisdiccionales en Pleno y en Salas

Competencias del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. El Art. 3 de la Ley 609/98 establece los deberes y atribuciones de la CSJ en Pleno:

- a) Interpretar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, el reglamento interno, las acordadas y las resoluciones; y velar por el cumplimiento de los deberes establecidos para los Jueces,
- b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia,
- c) Designar de las ternas respectivas, a los miembros de los tribunales, Jueces y agentes fiscales,

- d) Suspender preventivamente, por sí o a pedido del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones a Magistrados judiciales enjuiciados, hasta tanto se dicte resolución definitiva en el caso, sin perjuicio de las medidas que puedan ser adoptadas con motivo del ejercicio de facultades disciplinarias,
- e) Recibir en sesión plenaria o por intermedio de su Presidente o de cualesquiera de los vicepresidentes, el juramento o promesa de Magistrados judiciales, agentes fiscales y de otros funcionarios previstos en la Constitución o las leyes,
- f) Designar a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia que integrarán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados,
- g) Conocer y decidir en la recusación con causa, excusación e impugnación de excusación de sus Ministros, cuando éstos actúen en Pleno. Toda excusación deberá ser fundada. En ningún caso se admitirá la recusación sin expresión de causa,
- h) Conocer y decidir de conformidad con la ley, en única instancia, en los conflictos de jurisdicción; en las contiendas de competencia entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, entre éstos entre sí; entre los Gobiernos Departamentales y las Municipalidades, y las suscitadas entre éstas. Igualmente decidirá las contiendas de competencia entre los fueros civil y militar,
- i) Conocer y decidir en procedimiento sumarísimo en los recursos y acciones que se interpongan o promuevan contra resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, de acuerdo con el artículo 275 de la Constitución y en los casos previstos en la legislación electoral,
- j) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial,

- k) Presentar en el mes de febrero una memoria de las gestiones realizadas durante el año anterior, sobre el estado y las necesidades del Poder Judicial, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo,
- l) Iniciar y presentar proyectos de ley que tengan relación con la organización y funcionamiento de la administración de justicia y de los auxiliares de la justicia,
- m) Conocer en las cuestiones que deriven del derecho de asilo y en los casos de adquisición y readquisición de nacionalidad, así como sobre la suspensión de la ciudadanía,
- n) Designar a los funcionarios y empleados del Poder Judicial,
- ñ) Nombrar, a propuesta del Consejo de Superintendencia de Justicia, al Superintendente General de Justicia,
- o) Remover al Superintendente General de Justicia,
- p) Los demás deberes y atribuciones que establecen la Constitución o la ley, y no correspondan a los de alguna de sus Salas.

Competencias del Pleno de la Corte Suprema de Justicia (Art. 16 – Acordada 80/98)

La Corte en Pleno conocerá:

- a) Las contiendas de competencia entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, entre éstos entre sí; entre los Gobiernos Departamentales y las Municipalidades, y las suscitadas entre éstas;
- b) La determinación del fuero, en caso de contienda de competencia entre el fuero civil o militar;
- c) La recusación o excusación de sus Ministros. En la hipótesis de que el inhibido o recusado fuere el Presidente de la Corte, lo sustituirá el Vicepresidente 1o.;

- d) Los asuntos sometidos a la Corte en Pleno a petición de cualquier Ministro, y
- e) Todas aquellas cuestiones que por la Constitución o las leyes no tuvieren específica asignación de competencia a alguna de sus Salas.

Por otra parte, de conformidad con el Art. 3º, incs. i) y m) de la Ley No. 609/95, corresponde entender a la Corte Suprema de Justicia en Pleno en los asuntos de:

- a) Adquisición, readquisición y pérdida de la nacionalidad paraguaya;
- b) Suspensión de la ciudadanía;
- c) Los recursos que establezca la ley y las acciones de inconstitucionalidad deducidos contra decisiones del Tribunal Superior de Justicia Electoral;
- d) Cuestiones derivadas del derecho de asilo.

Al respecto, las cuestiones mencionadas en los incisos c) y d) serán tramitadas ante la Sala Constitucional y el Presidente de ésta, antes del llamamiento de autos o del dictamiento de la Sentencia o decisión, comunicará el asunto tramitado en la primera sesión ordinaria de la Corte, para su tratamiento y decisión.

Las cuestiones mencionadas en los incisos a) y b) serán tramitadas ante la Sala Civil y Comercial, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En cuanto a estudio y decisión de las contiendas de competencia, según la materia, a las respectivas Salas, siempre que dicha contienda no comprenda competencia de más de una ellas; en esta última hipótesis resolverá el Pleno de la Corte.

Competencias por Salas de la Corte Suprema de Justicia (Art. 260 de la Constitución Nacional y Art. de la Acordada No. 80/98 – Reglamento Interno CSJ)

Los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución Nacional vigente, para la Sala Constitucional, conforme al Art. 260, son:

- a) Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes y de otros instrumentos normativos, declarando la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a esta Constitución en cada caso concreto, y en fallo que sólo tendrá efecto con relación a este caso, y
- b) Decidir sobre la inconstitucionalidad de las sentencias definitivas o interlocutorias, declarando la nulidad de las que resulten contrarias a esta Constitución.

El procedimiento podrá iniciarse por acción ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y por vía de la excepción en cualquier instancia, en cuyo caso se elevarán los antecedentes a la Corte.

Por otra parte la Acordada No. 80/90, establece en su Art. 17 que "la Sala Constitucional conocerá de:

- a) Aquellas cuestiones sometidas expresamente a su competencia por la Constitución Nacional (Art. 260) y la Ley (Ley No. 609, Arts. 11⁶ y 13⁷),
- b) Los casos de objeción de conciencia o de exoneración del Servicio Militar Obligatorio,

⁶ Ley 609/95. Artículo 11.- Competencia. Son deberes y atribuciones de la Sala Constitucional los siguientes: a) Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes y de otros instrumentos normativos, declarando la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a la Constitución en cada caso concreto y en fallo que sólo tendrá efecto con relación a ese caso, y b) Decidir sobre la inconstitucionalidad de las sentencias definitivas o interlocutorias, declarando la nulidad de las que resulten contrarias a la Constitución.

⁷ Artículo 13.- Excepción de inconstitucionalidad. La Sala Constitucional tendrá competencia para conocer y decidir en las excepciones de inconstitucionalidad que se interpongan en cualquier instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente y en las leyes procesales.

- c) Los recursos deducidos en los juicios de amparo constitucional;
- d) Los recursos interpuestos contra fallos de los Tribunales Militares (Constitución Nacional, Art. 174)."

La Sala Civil y Comercial conocerá de las cuestiones mencionadas en el artículo 14, de la Ley No. 609/95, que son los siguientes:

- a) Conocer y decidir de las cuestiones de naturaleza civil y comercial que sean recurribles ante la tercera instancia, conforme con las disposiciones de las leyes procesales, y
- b) Revisar las resoluciones dictadas por los Tribunales de Apelación en lo Laboral en los términos del Artículo 37, del Código Procesal del Trabajo.

La Sala Penal, conocerá de las cuestiones mencionadas en el artículo 15 de la Ley No. 609/95 y del otorgamiento de la libertad condicional, que a continuación se expone:

- a) Conocer y decidir las cuestiones de naturaleza penal, correccional y tutelar del menor que sean recurribles por ante la tercera instancia, conforme con las disposiciones de las leyes procesales,
- b) Revisar las resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal de Cuentas,
- c) Supervisar los institutos de detención y reclusión, sin perjuicio de la competencia de la Corte en Pleno,
- d) Conocer y decidir sobre los pedidos de extradición, por vía de revisión en los casos previstos en la legislación penal,
- e) Elevar dictamen al Pleno de la Corte para que ésta informe al Poder Ejecutivo sobre los casos previstos en el Artículo 238, inciso 10) de la Constitución,

- f) Conocer y decidir sobre las sentencias de los Tribunales de Apelación que impongan penas de penitenciaría de quince o más años, las que no causarán ejecutoria sin el pronunciamiento de esta Sala, y
- g) Conocer y resolver, en instancia original, los *hábeas corpus*, sin perjuicio de la competencia de otros Jueces.

De los Ministros de la Corte Suprema de Justicia

I. Procedimiento de designación

El procedimiento de designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, es a partir de ternas de candidatos, que son conformados por el Consejo de la Magistratura, previa selección basada en la idoneidad, con consideración de méritos y aptitudes, que son elevarlas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo.⁸

II. Duración del cargo

Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, cesan en el cargo cumplida la edad de setenta y cinco años.⁹

⁸ Art. 264 – Constitución Nacional del año 1992.

⁹ Art. 261 – Constitución Nacional del año 1992 – vigente.

III. Requisitos para ser electo

Para integrar la Corte Suprema de Justicia son requisitos:

- a) Tener nacionalidad paraguaya natural,
- b) Haber cumplido treinta y cinco años,
- c) Poseer título universitario de Doctor en Derecho y gozar de notoria honorabilidad.
- d) Haber ejercido efectivamente durante el término de diez años, cuando menos, la profesión, la Magistratura Judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o sucesivamente.¹⁰

IV. Procedimiento de reelección, en su caso, y causas de remoción

En la normativa que rige la materia no se tiene previsto expresamente un procedimiento para la reelección, dado que una vez que se accede al cargo de Ministro, cesan en el cargo cumplida la edad de setenta y cinco años.

Los miembros de la Corte Suprema de Justicia sólo podrán ser **removidos** por juicio político, bajo la modalidad del procedimiento establecido en el Artículo 225, de la Constitución Nacional, cuyo párrafo se transcribe a continuación:

Art. 225 sólo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes.

La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar

⁹ Art. 258 – Constitución Nacional del año 1992 – vigente.

en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en caso, declararlos culpables, al sólo efecto de separarlos de sus cargos. En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria

V. Procedimiento de otorgamiento de licencias, de suplencia por faltas temporales y definitivas y de renuncia a sus cargos

El procedimiento que se sigue para el otorgamiento de licencias de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, está dada en la práctica por la presentación de la solicitud de licencia, la cual se comunica al Pleno de la Corte, la decisión tomada al respecto de la solicitud planteada, se materializa por medio de Resolución del Consejo de Superintendencia.

En cuanto a las suplencias, la misma se encuentra establecida en la Acordada No. 312, del diecinueve de abril del año 2004, que establece un sistema de suplencias en caso de ausencia o impedimento de algún Ministro de la Corte, el instrumento normativo referido determina el orden de sustitución de los Ministros de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respondiendo a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" y el Art. 421 del Código Procesal Civil, para los casos de impedimentos, recusación, excusación y ausencia; en el orden siguiente:

Sala Constitucional:	Primera Sala
Sala Civil y Comercial:	Segunda Sala
Sala Penal:	Tercera Sala

Se hace expresa aclaración en esta Acordada No. 312/2004, que el orden referido no implica prelación y se basa en lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV de la referida Ley 609/95.

En los casos de renunciaciones al cargo, si bien existe un vacío legal al respecto, en la práctica se presenta por parte del Ministro renunciante, la renuncia escrita dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con copia al Presidente del Congreso Nacional.

VI. Impedimentos y sanciones por infracción a los mismos

No se encuentran contemplados.

VII. Derechos y prerrogativas por retiro de su servicio

Cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la legislación que rige sobre jubilaciones, tiene el Derecho Jubilatorio.

Del Presidente de la Corte Suprema de Justicia

I. Procedimiento de elección

En Sesión Plenaria de la Corte Suprema de Justicia, en el mes de febrero de cada año, por una parte se integran las Salas de la Corte y se elige al Presidente, por el voto secreto favorable de por lo menos cinco de sus Ministros, siendo (9) nueve el total de Ministros.¹¹

II. Duración en el cargo

El Presidente de la Corte Suprema, dura en su cargo el periodo de (1) un año.

III. Atribuciones y facultades (jurisdiccionales y no jurisdiccionales)

Conforme a la Acordada No. 80/90, Art. 22 compete al Presidente de la Corte:

¹¹ **Artículo 8°.**- Integración de Salas y Elección de Autoridades, Ley N°.: 609/95

- a) El cumplimiento de los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 6o. de la Ley No. 609/95; que son:

Artículo 6o.- Deberes y atribuciones del Presidente.

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Corte Suprema:

- Representar al Poder Judicial para todos los efectos legales,
 - Reemplazar al Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 231 y 234 de la Constitución. En este caso, el Pleno y la Sala a la cual pertenece procederán a su integración de acuerdo con lo prescripto en el artículo 10 de esta ley,
 - Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Corte Suprema de Justicia, y las reuniones del Consejo de Superintendencia de Justicia,
 - Suscribir la documentación relativa a sus funciones y la correspondencia oficial; y
 - Todos aquellos que establezcan la Constitución, la ley, el reglamento interno, las acordadas y las resoluciones.
- b) La organización y superintendencia de los servicios dependientes directamente de la Corte que son, no limitativamente las siguientes:
- Secretarías,
 - Dirección de Relaciones Públicas,
 - *Boletín Judicial*,
 - Estadística Judicial,
 - Archivo Judicial.

Organización administrativa de la Corte Suprema de Justicia

I. Funciones de las Direcciones, áreas, departamentos u oficinas administrativas con las que cuenta el Tribunal Supremo de Justicia

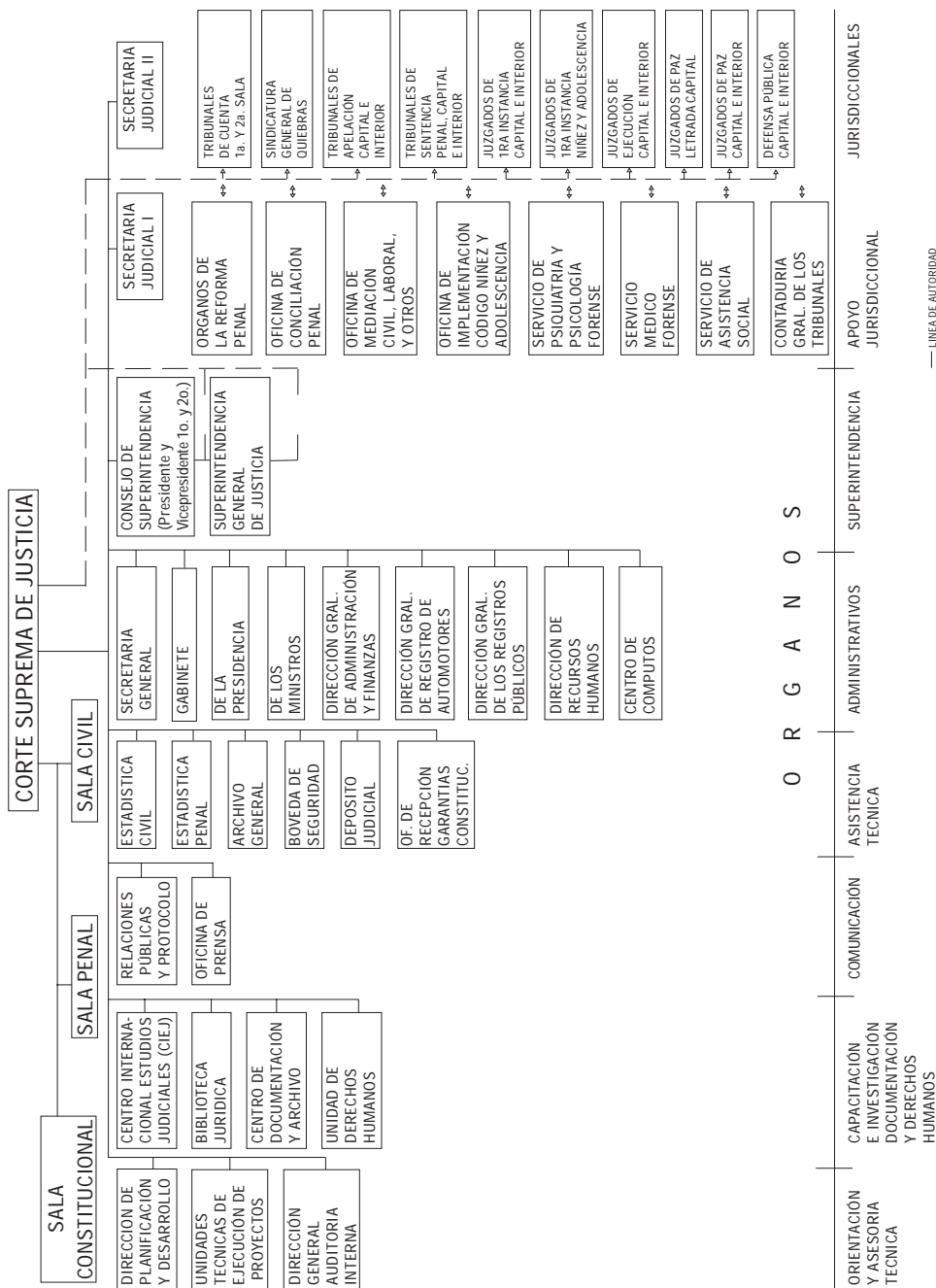
La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia compuesto por el Presidente y los dos Vicepresidentes de la CSJ, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los Tribunales, Juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley.¹²

En este contexto, la Corte Suprema de Justicia por medio del Consejo de Superintendencia administra el órgano, con el apoyo de las dependencias orgánicas que son las Direcciones, los Departamentos, Secciones y oficinas. Además cabe señalar que existe un órgano ejecutivo de las decisiones arbitradas por el Consejo de Superintendencia, que es la Superintendencia General de Justicia.

¹² Artículo 4º. - Potestad disciplinaria y de supervisión. Ley 6009/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia."

Entre las principales dependencias de la Corte Suprema pueden citarse las siguientes:

- a) Consejo de Superintendencia.
- b) Secretaría del Consejo de Superintendencia.
- c) Superintendencia General de Justicia.
- d) Gabinete de la Presidencia.
- e) Gabinete de los Ministros.
- f) Secretaría General.
- g) Dirección General de Administración y Finanzas.
- h) Dirección General de Automotores.
- i) Dirección General de los Registros Públicos.
- j) Dirección de Planificación y Desarrollo.
- k) Dirección de Recursos Humanos.
- l) Dirección de Tecnologías y Comunicaciones.
- m) Dirección de Auditoría Interna.
- n) Centro Internacional de Estudios Judiciales.
- ñ) Biblioteca Jurídica.
- o) Centro de Documentación y Archivo.
- p) Unidad de Derechos Humanos.
- q) Relaciones Públicas y Protocolo.
- r) Oficina de Prensa.
- s) Estadística Civil.
- t) Estadística Penal.
- u) Archivo General.
- v) Bóveda de Seguridad.
- w) Depósito Judicial.
- x) Oficina de Recepción Garantías Constitucionales.
- y) Oficina de Mesa de Entrada Civil.



La planeación estratégica en las áreas jurídica y administrativa de la Corte Suprema de Justicia

Actividades y métodos instituidos por el Tribunal Supremo de Justicia para la optimización y eficientización de sus funciones, tanto jurisdiccionales como administrativas

La Corte Suprema de Justicia ha implementado en los últimos años un programa de "Fortalecimiento Institucional", con la cooperación técnica de organismos internacionales, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y otros organismos, por medio de los cuales se han logrado numerosos resultados tanto en el área jurisdiccional como también en el área administrativa.

Se debe destacar además el decidido apoyo por parte de la Corte Suprema de Justicia a las acciones estratégicas para la modernización institucional con la incorporación de nuevos modelos y métodos de gestión, incorporando instrumentos tecnológicos y de comunicaciones para lograr la eficiencia y eficacia en la labor judicial. En este contexto se ha instrumentado un sistema de gestión jurisdiccional,

consistente en un sistema de trabajo integrado de metodologías, procedimientos, medios técnicos y soportes informáticos, que actúan como facilitadores y reguladores operacionales del grupo de recursos humanos del Despacho Judicial. El referido sistema se encuentra instalado y en funcionamiento a nivel nacional, abarcando 45 % del total de Juzgados a nivel país. Gracias a este sistema, los abogados y partes intervinientes en los procesos judiciales pueden tener acceso a Módulos de Consultas en Línea y vía *Web*, para consultas en línea para verificación del estado de sus expedientes.

En materia de la Gestión Administrativa se han racionalizado procesos de trabajos, se han instalado sistemas de gestión como soporte a las acciones administrativas y se han estructurado nuevos procesos operativos para mejorar los niveles de gestión. Otro logro importante es la descentralización administrativa del Poder Judicial, que ha implicado que el presupuesto se ejecute a nivel local en las circunscripciones judiciales.

En prosecución de las acciones de Fortalecimiento Institucional que viene desarrollando, la Corte Suprema de Justicia ha estructurado un Plan Estratégico de Acción del Poder Judicial – Año 2004-2010, aprobado por Resolución de la CSJ N°: 167, del 22 de septiembre del año 2004. En este Plan Estratégico se establecen los lineamientos por áreas de gestión, que abarcan acciones dentro de la Gestión Jurisdiccional, Gestión de Gobierno Judicial y la Gestión Administrativa. En este material se detallan las futuras acciones a llevarse adelante por la institución, previstas hasta el 2010.

Por otra parte, se encuentra en Pleno proceso de negociación otra cooperación técnica internacional, para implementar la Segunda Etapa del proceso de Fortalecimiento Institucional, para llevar adelante las acciones ya iniciadas y contempladas en el Plan Estratégico de Acción 2004-10.

Relación de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura

La relación existente entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura, se da de la siguiente manera:

- a) Un miembro de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de representante integra el Consejo de la Magistratura.¹³
- b) El Consejo de la Magistratura, entre otros deberes y atribuciones contempladas en la Constitución Nacional (Art. 264), tiene el deber y la atribución de:
 - Proponer las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, previa selección basada en la idoneidad, con consideración de méritos y aptitudes, y elevarlas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo.

¹³ Art. 262. Constitución Nacional – vigente.

- proponer en ternas a la Corte Suprema de Justicia, con igual criterio de selección y examen, los nombres de candidatos para los cargos de miembros de los tribunales inferiores, los de los Jueces y los de los agentes fiscales.

La relación interinstitucional entre ambas instituciones (CSJ-CM), es permanente, debido a la articulación necesaria que se verifica por medio de los procesos de trabajos vinculados a la integración de ternas y su comunicación a la Corte Suprema de Justicia, así como también, la comunicación de vacancias de cargos en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia, que se debe poner a conocimiento del Consejo de la Magistratura, a fin de que ésta inicie los procesos de integración de las ternas.

Reformas constitucionales y legales en trámite relativas a la estructura y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia

En forma inmediata no se tiene previsto una reforma constitucional, a pesar de que se habla de su necesidad en diversos ámbitos.

En cuanto a reformas legales, sí se tiene planificado la realización de estudios para estructurar un anteproyecto de Código de Organización Judicial, a ser aprobado por la CSJ y posteriormente presentado como iniciativa legislativa de la Corte Suprema de Justicia al Congreso Nacional; se pretende que dicho anteproyecto establezca una nueva estructura orgánica de la Corte Suprema de Justicia, que reestructure las funciones de gobierno de la rama judicial y las administrativas, de esta forma separe claramente entre funciones jurisdiccionales y funciones administrativas y reemplace a la actual Ley No. 879 "Código de Organización Judicial" del año 1981, vigente, con todas sus modificaciones.

Por otra parte, se encuentra en trámite de tratamiento legislativo el Proyecto de "Ley de Carrera Judicial", que contempla diversos aspectos que se vinculan a la organización y el funcionamiento institucional.

